	PUBLICACION DE AVISO PAGINA WEB SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R-AC-028
		FECHA VIGENCIA: 2020-04-28
		VERSIÓN: 00
		Página 1 de 1

Que dentro de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la solicitud del Rad N° **5959 y radicado Solin No. 111083 de Mayo 6 de 2020**, no se pudo realizar la notificación electrónica personal ni por aviso del Oficio N° **430-05114 del 21 de Mayo de 2020**, en consecuencia, se fija el presente AVISO en la página web y en cartelera, por el término de Cinco (5) días hábiles a partir del día **3 de junio de 2020 al 09 de Junio de 2020**. En virtud a que no se cuenta con certificación de correo electrónico y acuse de recibió de la dirección electrónica

olluca2008@gmail.com se hace constar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso; de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FIJACION DEL AVISO

En Ibagué, a las 8:00 A.M del día **3 de junio de 2020**, se fija el Presente Aviso en Lugar público y visible: **El (la) Señor(a): OLGA LUCIA CASTILLO GONZALEZ**

DESIJACION DEL AVISO

En Ibagué, a las 6:00 P.M del día **9 de Junio de 2020**, se desfija el presente Aviso quedando así notificado **El (la) Señor(a): OLGA LUCIA CASTILLO GONZALEZ**

	NOTIFICACION ELECTRONICA POR AVISO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R-AC-027
		FECHA VIGENCIA: 2020-04-28
		VERSIÓN: 00
		Página 1 de 1

Ibagué, 01 de Junio de 2020

Señor (a): **OLGA LUCIA CASTILLO GONZALEZ**
Dirección: olluca2008@gmail.com
Ciudad: IBAGUE- TOLIMA

ASUNTO: NOTIFICACION ELECTRÓNICA POR AVISO
Matricula y/o cuenta contrato No. **145060**

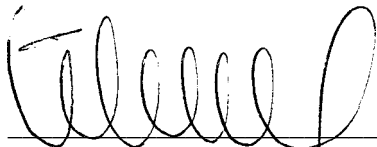
Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al Decreto Legislativo No. 491 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica”* la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL procede con la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA POR AVISO y remite copia íntegra del Acto Administrativo No. **430- 05114 de 21 de Mayo de 2020**, dando oportuna respuesta al Radicado No **5959/111083 06 de Mayo de 2020**.

Por éste medio se surte la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA POR AVISO, quedando NOTIFICADO DEL CITADO ACTO ADMINISTRATIVO, de conformidad con el Art. 56 y 69 de la Ley 1437 de 2011; y lo dispuesto por el párrafo 4º del Decreto 491 de 2020 *“(…) En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”*. Enviado por Correo Electrónico olluca2008@gmail.com y devuelto por no cumplir con las causales previstas en la Ley 527 de 1994 artículo 20º *“...se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo”*. Artículo 21º: *“Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos. Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido(…)”*. Se anexa copia íntegra del acto administrativo **430- 05114 de 21 de Mayo de 2020**

La Notificación Electrónica por Aviso quedará surtida al finalizar el día siguiente a la recepción de esta comunicación.


Se informa al usuario que contra la anterior decisión proceden el Recurso de REPOSICIÓN ante la Empresa IBAL SA ESP OFICIAL y subsidiariamente el Recurso de APELACIÓN ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo antes mencionado, mediante su envío al correo electrónico ventanilla.unica@ibal.gov.co

Atentamente,



LILIANA GONZALEZ MORA
Profesional Especializado G -03
Gestión de Atención al Cliente y PQR (E)

Proyectó: Karla Vargas - Aux. Administrativo

	NOTIFICACION ELECTRÓNICA DECRETO LEGISLATIVO No. 491 DE 2020 SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R-AC-025
		FECHA VIGENCIA: 2020-04-02
		VERSIÓN: 00
		Página 1 de 1

430- 05114
Ibagué, 21 de Mayo de 2020

Señor (a)
OLGA LUCIA CASTILLO GONZALEZ
Correo electrónico: olluca2008@gmail.com
Dirección: CALLE 37B # 6-15 VILLA TERESA
Ibagué

ASUNTO: Notificación Electrónica Acto Administrativo No. 430-05114 del 21 de Mayo de 2020 Radicado N° 5959 y radicado Solin No. 111083 de Mayo 6 de 2020 Matrícula N° 145060 recibido en buzón de correo ventanilla.unica@ibal.gov.co

Cordial Saludo.

Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 4º del Decreto-Legislativo No. 491 de 2020 el cual señala que *“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos* y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la Empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, entidad pública, procede a **NOTIFICAR** el Acto Administrativo No. 430-05114 del 21 de Mayo de 2020, mediante el cual se da respuesta al Radicado N° 5959 y radicado Solin No. 111083 del 6 de Mayo de 2020 Matrícula N° 145060 recibido a través del buzón de correo ventanilla.unica@ibal.gov.co, en los siguientes términos:


1. **COPIA ELECTRÓNICA:** Adjunto a este mensaje de correo electrónico encontrará copia electrónica del Acto Administrativo No. 430-05114 del 21 de Mayo de 2020.
2. **PROCEDENCIA DE RECURSOS:** Contra la decisión notificada por este medio procede el Recurso de Reposición ante la Empresa y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta notificación al correo electrónico ventanilla.unica@ibal.gov.co
3. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que se acceda al acto administrativo.

Atentamente,

Andrés Felipe Alferez O.

ANDRES FELIPE ALFEREZ ORDOÑEZ.
Técnico Administrativo Grado 03
Gestión Atención al Cliente y P.Q.R

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución Empresarial N° 0151 del 13 de Abril de 2020, en virtud de los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 491 de 2020.

	RESPUESTA RADICADO DERECHO DE PETICION INICIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R-AC-009
		FECHA VIGENCIA: 2018-08-10
		VERSIÓN: 03
		Página 1 de 7

ACTO ADMINISTRATIVO No. 430- 05114

(Mayo 21 de 2020)

“Por el cual se procede a dar respuesta a un Derecho de Petición”

La EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P. OFICIAL, observando las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en la Ley 142 de 1.994, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1166 de 2016 y de acuerdo con las siguientes consideraciones previas,

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Usuaría: OLGA LUCIA CASTILLO GONZALEZ
Cedula: 65.738.163
Matricula: 145060
Dirección: CALLE 37B # 6-15 VILLA TERESA
Correo Electrónico: olluca2008@gmail.com
Teléfono: 3125834047
Radicados: 5959 del 6 de Mayo de 2020
Ibagué


CONTENIDO DE LA PETICION


Mediante radicados N° 5959 del 6 de Mayo de 2020, la señora OLGA LUCIA CASTILLO GONZALEZ, manifiesta a LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL, el predio se encuentra deshabitado desde el mes de Enero de 2020.

PRUEBAS

La Empresa procede a dar respuesta de conformidad con el Artículo 153 de la Ley 142 de 1994. Teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), solo hasta el 21 de Mayo de 2020 el funcionario de la Dairo Jiménez empresa acudió al predio para la visita técnica, en la cual se encontró:

- Medidor instalado N° 16018230 con lectura 462m³.


	RESPUESTA RADICADOS DERECHOS DE PETICION INICIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R-AC-009
		FECHA VIGENCIA: 2018-08-10
		VERSIÓN: 03
		Página 2 de 7

 REVISIONES INTERNAS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN 181037		CÓDIGO: GC-R-AC-009 FECHA VIGENCIA: 2018-08-10 VERSIÓN: 03 Página: 1 de 1
DATOS GENERALES		
Matrícula: 145060	Código: 271110220230	Fecha y hora: 27/04/2020 23:00
Dirección: AP+ 2026 de la Montaña		
2. INFORMACIÓN DEL MEDIDOR		
Letra: 0462	Localización: O Pto. Capital O Pto. Mayor O Campesino	O Suscriptor O Consumidor O Con. Relato
16078230	Diámetro: O 3/4" O 1" O 1 1/2" O 2"	Otras:
3. ESTADO DE LA ACOMETIDA		
6. LOCALIZACIÓN		
7. ACTIVIDAD ECONOMICA		
8. CARACTERÍSTICAS PUNTO SUMINISTRO		
9. ESTADO DE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS		
10. OBSERVACION		
Al revisar predio y por informacion del visitante se pesa ya que AP+ lleva mas de 6 meses de ocupado y que viene la dueño de ver en cuando a revisarlo.		



CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 215 de la Constitución Política y mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional a causa del Coronavirus COVID -19, y conforme el artículo 2º numeral 2.6 ordenó: “...adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID – 19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través de teletrabajo”; así mismo, y conforme lo señalado en el artículo 4º del Decreto-Legislativo Nº. 491 de 2020 dispone: “Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la Empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la presente decisión será notificada al correo electrónico del cual radicó su petición: olluca2008@gmail.com

	RESPUESTA RADICADOS DERECHOS DE PETICION INICIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R-AC-009
		FECHA VIGENCIA: 2018-08-10
		VERSIÓN: 03
		Página 3 de 7

ANALISIS DE LA PETICION

Es de resaltar que cuando existe medidor, el consumo se determina por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior; el consumo así determinado es la base parcial de liquidación de la cuenta de cobro, esto es, se factura de conformidad con los consumos registrados por el medidor.

Teniendo en cuenta lo anterior usted nos indica que el predio se encontraba deshabitado desde Enero de 2020 le informo que el periodo de facturación del mes de Enero de 2020 está comprendido del 24 de Diciembre de 2019 al 23 de Enero de 2020, razón por lo cual la lectura paso de 454m³ a 461m³ y el consumo facturado fue 7m³, por tal razón el consumo es real, causado y obedece al uso y disponibilidad del servicio, como lo puede observar en la siguiente imagen:

Listado de PQR Interpuestas x Suscriptor [145060] EDIFICIO MONTANA - LOS PARRALES - APTO 102 EDIFICIO MONTANA / CR 8 A # 65-10 PARRALES x Factura de EDIFICIO MONTANA - LOS PARRALES

1 / 1

EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P - OFICIAL

IBAL Nit. 800.089.809-6

DATOS DEL SUSCRIPTOR

Nombre: **EDIFICIO MONTANA - LOS PARRALES** Ciclo: **04**

Actividad: **HOGAR**

Dirección: **APTO 102 EDIFICIO MONTANA / CR 8 A # 65-10 PARRALES**

Dirección Correspondencia:

Código: **19-11-0035-00-01-002** Barrio: **LOS PARRALES**

Uso	Estrato	Unidades	Ruta	Ficha Catastral
Residencial	4	1	1911	010805300009908

Nro. Medidor: 16018230 | Diámetro: 1/2 pulgada | Fecha Instalación: 0 | Marca Medidor: GENERICA | Período: 01/2020

RESUMEN DE LA FACTURA Fecha Fac.: 03-02-2020

Concepto	Unidad	Cantidad (m ³)	Costo referencia Tarifa Estrato 4	(-) Subsidio	Valor unitario a pagar	Valor total a pagar
Acueducto						
Cargo Fijo	(\$/m ³ mes)	1	6.491,20	6.491,20	6.491,00	6.491,00
Consumo básico (0-13m ³)	(\$/m ³)	7	1.070,30	7.492,10	1.070,30	7.492,10
Consumo complementario (13-26m ³)	(\$/m ³)	0	1.070,30	0,00	0,00	0,00

CC-R-FR-011 Matrícula No. **145060**

Factura No. 8787130	Fecha de Vencimiento 14-02-2020	Total a Pagar IBAL 25.300
----------------------------	--	----------------------------------

Para pagos a través de Redeban digite **53** más el número de la matrícula

SUSPENSIÓN POR MORA A PARTIR DE: **17-02-2020** Meses de Mora **0**

Contra el acto de suspensión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, los que deberán interponerse de manera conjunta ante la Empresa, dentro de los (5) días siguientes al recibo de la presente factura


CONSUMOS (m³)

Historicos

Mes	Consumo (m ³)
jul.	10
ago.	14
sep.	14
oct.	11
nov.	12
dic.	10
ene.	7

Lectura Anterior: 454	Lectura Actual: 461	Consumo Periodo (m ³): 7	Promedio (m ³): 12
-----------------------	---------------------	--------------------------------------	--------------------------------



Desde: 24-12-2019 Hasta: 23-01-2020 Facturado con:

	RESPUESTA RADICADOS DERECHOS DE PETICION INICIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R-AC-009
		FECHA VIGENCIA: 2018-08-10
		VERSIÓN: 03
		Página 4 de 7

Para el periodo de Febrero de 2020 está comprendiendo del 24 de Enero de 2020 al 21 de Febrero de 2020, razón por la cual la lectura paso 461m³ a 462m³ y el consumo facturado fue 1m³, por tal razón el consumo para este periodo es real, causado y obedece al uso y disponibilidad del servicio.

Listado de PQR Interpuestas x Suscriptor [145060] EDIFICIO MONTANA - LOS PARRALES - APTO 102 EDIFICIO MONTANA / CR 8 A # 65-10 PARRALES x Factura de EDIFICIO MONTANA - LOS PARRALES x

Page Thumbnailais

EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P. - OFICIAL
 Nit. 800.089.809-6



CC-R-FR-011 Matrícula No. **145060**

Factura No. **8943488** Fecha de Vencimiento **16-03-2020** Total a Pagar IBAL **12.400**

DATOS DEL SUSCRIPTOR
 Nombre: EDIFICIO MONTANA - LOS PARRALES Ciclo 04
 Actividad: HOGAR
 Dirección: APTO 102 EDIFICIO MONTANA / CR 8 A # 65-10 PARRALES
 Dirección Correspondencia:
 Código: 19-11-0035-00-01-002 Barrio: LOS PARRALES

Uso: Residencial Estrato: 4 Unidades: 1 Rula: 1911 Ficha Catastral: 010805300009908
 Nro. Medidor: 16018230 Diámetro: 1/2 pulgada Fecha Instalación: 0 Marca Medidor: GENERICA Período: 02/2020

RESUMEN DE LA FACTURA Fecha Fac.: 04-03-2020

Concepto	Unidad	Cantidad (m ³) consumida	Costo referencia Tarifa Estrato 4	(-) Subsidio	Valor unitario a pagar	Valor total a pagar
Acueducto						
Cargo Fijo	(\$) (mensual)	1	6.491,20	6.491,20	6.491,00	6.491,00
Consumo básico (0-13m ³)	(\$/m ³)	1	1.070,30	1.070,30	1.070,30	1.070
Consumo complementario (13-26m ³)	(\$/m ³)	0	1.070,30	0,00	0,00	0

Para pagos a través de Redeban digite **(53)** más el número de la matrícula

SUSPENSIÓN POR MORA A PARTIR DEL: **17-03-2020** Meses de Mora **0**


CONSUMOS (m³)

Historicos

Mes	Consumo (m ³)
ago.	14
sep.	14
oct.	11
nov.	12
dic.	10
ene.	7
feb.	1

Lectura Anterior: 461 Lectura Actual: 462 Consumo Periodo (m³): 1 Promedio (m³): 11
 Desde: 24-01-2020 Hasta: 21-02-2020 Facturado con:

Por lo anterior, teniendo en cuenta que las lecturas registradas por el medidor, para los periodos de Marzo de 2020 y Abril de 2020 es de 462m³, la empresa procede a facturar por promedio como lo establece la norma con 9m³, adicionalmente el predio se encuentra deshabitado, con fundamento en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, se procede a exonerar el valor facturado por concepto de predio deshabitado con 0m³, el periodo de Marzo de 2020, dejando los cargos fijos los cuales no son exonerables por la disponibilidad del servicio.

	RESPUESTA RADICADOS DERECHOS DE PETICION INICIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R-AC-009
		FECHA VIGENCIA: 2018-08-10
		VERSIÓN: 03
		Página 5 de 7

Listado de PQR Interpuestas x Suscriptor [145060] EDIFICIO MONTANA - LOS PARRALES - APTO 102 EDIFICIO MONTANA / CR 8 A # 65-10 PARRALES x

Datos generales	Búsqueda	P.Q.R.	Facturas	Cartera	Consumos	Pagos	Movimientos	Auditoría	Órd. Trabajo / Visitas	Visor de
-----------------	----------	--------	----------	---------	----------	-------	-------------	-----------	------------------------	----------


Últimos periodos de consumo Periodos: €

Periodo	Tipo	Lect. actual	Lect. anterior	Consu. fac	Consu. calc.	Prom. fact	Prom. calc	Fecha lectura	Anomalía	Respuesta crítica
202004 - ABRIL -2020	Normal	462	462	0	0	8	8	29/abr/2020		Desocupado
202003 - MAR -2020	Promedio	462	462	9	9	9	9	24/mar/2020		Seguimiento de Lectura
202002 - FEB -2020	Normal	462	461	1	1	11	11	21/feb/2020		Seguimiento de consum
202001 - ENE -2020	Normal	461	454	7	7	12	12	23/ene/2020		
201912 - DIC -2019	Normal	454	444	10	10	13	12	23/dic/2019		

Lo anterior con fundamento en El Art. 148 de la ley 142 de 1994 que expresa: “No se cobrarán servicios no prestados, tarifas ni conceptos realizados, a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario”. La Superintendencia de Servicios Públicos en la reciente Resolución N° 20058100199985 del 28 de Julio de 2005 expresa con respecto a los Cargos Fijos: Los artículos 146 y 149 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios N° 142 de 1994 dispone: 90.2 **Un Cargo Fijo**, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente de un servicio para el usuario, independientemente de su nivel de uso. Se consideran como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia”

Así mismo, me permito informarle que si el predio va a continuar en esta condición – deshabitado- puede solicitar la congelación del servicio se puede llevar a cabo siempre y cuando se encuentra al día en los pagos, es decir a paz y salvo con la Empresa; para que no se genere facturación, ni se cobren cargos fijos por estos conceptos.

El procedimiento es el siguiente, dirigir un Oficio al Jefe de la Sección Recuperación Cartera (en esta Misma oficina), anexa copia del último recibo cancelado, una vez

	RESPUESTA RADICADOS DERECHOS DE PETICION INICIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R-AC-009
		FECHA VIGENCIA: 2018-08-10
		VERSIÓN: 03
		Página 6 de 7

aprobada tiene una vigencia de seis (6) meses que se deben renovar para continuar la Congelación.

En este orden de ideas, si el usuario no solicita la suspensión del servicio por mutuo acuerdo, al registrarse en el sistema la misma lectura, este aplica automáticamente el cobro por promedio, toda vez que no se puede determinar si es que se presenta alguna inconsistencia en el instrumento de medida que no registra el consumo o evento similar, por tanto se sugiere la congelación del servicio para evitar realizar el trámite de corrección mes a mes.


Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020¹, el presente Administrativo será notificado desde el buzón de correo electrónico notificacioneselectronicas@ibal.gov.co a la misma dirección de correo electrónico mediante la cual fue radicada la petición ante la Empresa, esto es olluca2008@gmail.com se entenderá que, con la sola radicación por parte del usuario, este ha dado la autorización.

En virtud de lo anterior, la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR los consumos facturados para los periodos de Enero de 2020 y Febrero de 2020 para la **matricula 145060**, ya que se factura sobre la diferencia de lecturas registradas por el medidor y obedece al uso del servicio en el predio de acuerdo con las necesidades que se presentaron durante estos meses, adicional se realiza cálculo de promedios y se encuentra normal.

¹ **Decreto 491 de 2020, Artículo 4.** Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

	RESPUESTA RADICADOS DERECHOS DE PETICION INICIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R-AC-009
		FECHA VIGENCIA: 2018-08-10
		VERSIÓN: 03
		Página 7 de 7

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a las pretensiones del usuario y conforme lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo, se ordena al Grupo de Liquidación corregir para la **matricula 145060** el periodo de facturación por cobro promedio de Marzo de 2020 con 0m³, por concepto de predio deshabitado dejando los cargos fijos los cuales no son exonerables.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la usuaria el contenido del presente acto Administrativo desde el buzón de correo electrónico notificacioneselectronicas@ibal.gov.co mediante su envío en formato tipo PDF previamente suscrito con firma mecánica o escaneada.

ARTICULO CUARTO: Sugerir a la usuaria solicitar la congelación del servicio, para que no se le generen los costos y cargos de consumo fijo y consumos de alcantarillado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Empresa y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo al correo electrónico ventanilla.unica@ibal.gov.co notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la fecha y hora de acceso al correo electrónico.

Igualmente, copia íntegra del Acto Administrativo de respuesta se publicará en la página electrónica de la Empresa al día siguiente del envío de esta notificación en el link <http://contratacion.ibal.gov.co/notifica>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Andrés Felipe Alferez O.

ANDRES FELIPE ALFEREZ O.
Técnico Atención al Cliente y PQR
IBAL S.A E.S.P. OFICIAL

Este documento está suscrito con firma mecánica o escaneada de conformidad con el Artículo 7º de la Resolución Empresarial No. 151 del 13 de abril de 2020, en virtud de los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 491 de 2020.